

ALERT

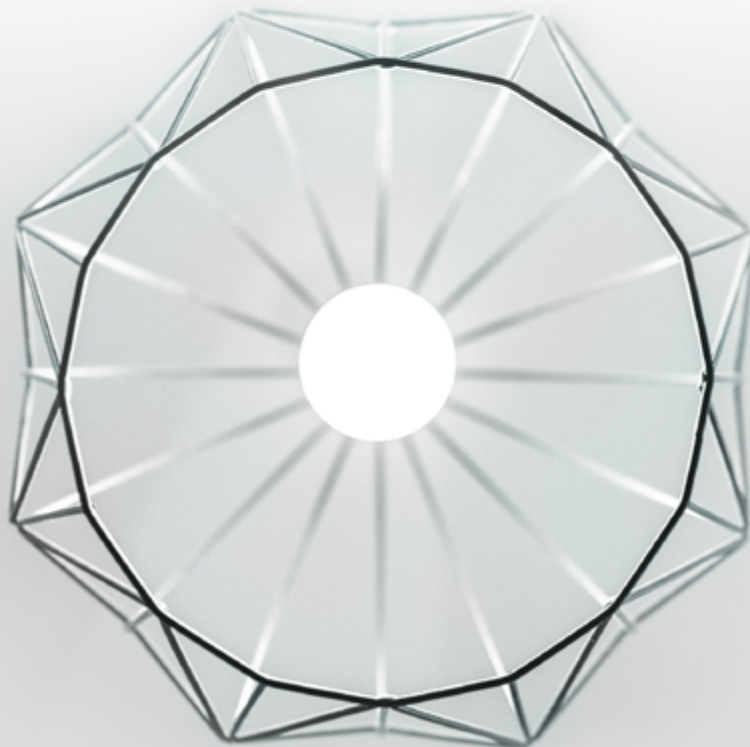
GO
WE

ENERGÍA

JUNIO 2022

RECOMENDACIÓN (UE) 2022/822, DE LA COMISIÓN, DE 18 DE MAYO DE 2022,

SOBRE LA ACELERACIÓN DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN
DE PERMISOS PARA LOS PROYECTOS
DE ENERGÍAS RENOVABLES
Y LA FACILITACIÓN DE LOS CONTRATOS
DE COMPRA DE ELECTRICIDAD.



RECOMENDACIÓN (UE) 2022/822, DE LA COMISIÓN, DE 18 DE MAYO DE 2022, SOBRE LA ACELERACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE PERMISOS PARA LOS PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES Y LA FACILITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMPRA DE ELECTRICIDAD.

Como es sobradamente sabido, las energías renovables constituyen el núcleo de la transición hacia las energías limpias y presentan múltiples beneficios para todos los ciudadanos. Con la finalidad de incentivar este tipo de generación, así como abordar el problema de los elevados precios de la energía, desde la Unión Europea se pretende aumentar lo más rápidamente posible la cuota de las energías renovables.

Por esta razón, se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (“**DOUE**”) núm. 146, de 25 de mayo de 2022, la [Recomendación \(UE\) 2022/822 de la Comisión de 18 de mayo de 2022 sobre la aceleración de los procedimientos de concesión de permisos para los proyectos de energías renovables y la facilitación de los contratos de compra de electricidad](#) (en adelante, “**la Recomendación 2022/822**” o “**la Recomendación**”).

Pues bien, esta Recomendación incluye dentro de su ámbito de aplicación los “proyectos de energías renovables”, entendiéndose por tales:

- Aquellas instalaciones de producción para la generación de energías renovables (entre otras, en forma de hidrógeno renovable): la energía eólica, la energía solar, la energía geotérmica, la energía hidráulica, etc.
- Aquellos activos necesarios para su conexión a la red y para el almacenamiento de la energía producida.

¿QUÉ SON LAS RECOMENDACIONES EN DERECHO COMUNITARIO?

Se trata de actos emanados de las instituciones de la Unión Europea (en este caso, de la Comisión), por medio de las cuales aquéllas ponen de manifiesto sus puntos de vista y sugieren líneas de actuación, pero en ningún caso imponen obligaciones a los Estados miembros. En otras palabras, **estamos hablando de actos NO vinculantes.**

PRINCIPALES MEDIDAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

a) Agilidad de los procedimientos y sus plazos.

La propia Recomendación 2022/822 reconoce que los **retrasos en la tramitación de las autorizaciones de los proyectos ponen en riesgo la consecución de los objetivos energéticos y climáticos y aumentan el coste de los mismos**. Por esta razón, una de las formas de incentivar este tipo de proyectos pasa por prever **procedimientos más ágiles** con plazos más rápidos.

En primer lugar, la Recomendación señala que la planificación, la construcción y la explotación de estas instalaciones deben poder acogerse al **procedimiento más favorable disponible** en los procedimientos de planificación y autorización de los Estados miembros, y serán consideradas de **interés público superior**.

Por otro lado, prevé que el plazo de los procedimientos de concesión de permisos para la instalación de equipos de energía solar en estructuras artificiales deberá limitarse a un **máximo de tres meses**.

Igualmente, prescribe que los Estados miembros deben crear un **único proceso unificado** de solicitud y concesión de permisos, debiendo dar prioridad a las solicitudes simultáneas frente a las secuenciales si se requieren autorizaciones distintas.

Otra de las grandes cuestiones en materia de autorización de proyectos de energías renovables son los trámites medioambientales. La Recomendación que estamos analizando, consciente de esta realidad, señala que los Estados miembros deben establecer **plazos máximos vinculantes** para todas las fases del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Además, se deberán definir zonas terrestres y marítimas adecuadas para los proyectos de energías renovables, designando zonas como especialmente adecuadas para el desarrollo de estas energías (las llamadas “**zonas ineludibles de energías renovables**”). Estamos así ante una propuesta absolutamente innovadora, puesto que tradicionalmente la legislación medioambiental ha venido definiendo lo que no se puede hacer o donde no se puede hacer, proponiéndose así una regulación “en positivo”, que indica lo que sí se puede hacer y dónde, lo cual se interpreta como una verdadera **facilitación del trabajo de los promotores y de la inversión** en este tipo de iniciativas.



Aunque quizá la cuestión más destacada de este epígrafe es que la Comisión insta a los Estados miembros de la Unión a introducir normas que permitan que la falta de respuesta por parte de la autoridad competente dentro de los plazos legalmente establecidos suponga la aceptación de la solicitud por **silencio administrativo positivo**, salvo que la legislación nacional o de la UE exija su respuesta.

Por su lado, también la [Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité Europeo de las Regiones, de 18 de mayo de 2022, REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible](#) reconoce que la lentitud y la complejidad de los procesos de concesión de permisos constituye un obstáculo para impulsar la revolución de las renovables y nos remite en cuanto a la concesión de los permisos a lo previsto en la citada Recomendación.

Asimismo, se alude a una propuesta de modificación de la Directiva sobre fuentes de energía renovables, que introducirá la citada designación de zonas favorables para estas fuentes de energía y otras formas de acortar y simplificar la concesión de permisos.

b) Claridad, transparencia y digitalización de los procedimientos.

Para conseguir incentivar las fuentes de energía renovables, resulta trascendental que los Estados miembros prevean en su Derecho interno unos **procedimientos administrativos claros y transparentes** que proporcionen **seguridad jurídica a los promotores**. Además, estos procedimientos, habrán de ser plenamente **digitales**.

En este sentido, dice la Recomendación que los Estados miembros deben comunicar a los solicitantes información clara, completa y transparente sobre todos los requisitos y fases del procedimiento al inicio del procedimiento de concesión de los permisos, incluidos los procedimientos de reclamación. Toda esa **información debe ponerse a disposición de los promotores de forma centralizada** como parte de un manual de procedimientos en línea, que incluya plantillas de solicitudes, estudios y datos medioambientales, tasas administrativas, etc.

Con todo, podemos concluir que, si bien estamos hablando de un acto emanado de una institución de la Unión Europea que no es vinculante para los Estados miembros, sí que creemos que puede ser objeto de alusión y cita útil en los escritos que se dirijan a los distintos organismos con competencias en la materia, pues tampoco debieran desoírlo y, menos aún, actuar en contra de lo que la Recomendación dispone.

En todo caso, este tipo de documentos, que se suceden en el tiempo, ponen de manifiesto un hecho indiscutible: **en su apuesta por las fuentes de energía renovables, la Unión Europea es plenamente consciente de que uno de los mayores escollos para su implantación es la deficiente regulación y tramitación de los procedimientos autorizatorios** por parte de los Estados miembro, algo que sin duda tiene que acabar, lo que se consigue con remedios como los enunciados, la mayoría de los cuales hace años que están ya en boca de todos.



El primer despacho global con alma local

WWW.ONTIER.NET



BOLIVIA BRASIL CHILE COLOMBIA EEUU ESPAÑA ITALIA MÉXICO PARAGUAY PERÚ REINO UNIDO
REPÚBLICA DOMINICANA VENEZUELA